



“El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación” (Declaración de los Derechos del Niño).

**DIP. RAMON ALVARADO HIGUERA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO DE RECESO, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL
SE PROPONE MODIFICAR LA DENOMINACION DEL CAPITULO VI
DEL TÍTULO CUARTO, Y REFORMAN Y DEROGAN
DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 25, 26, 27 Y 28 DE LA LEY
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMA QUE SE SUSTENTA BAJO LA
SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En iniciativa de acuerdo económico que presenté con fecha 13 de marzo de este año, la que por cierto no ha sido aún dictaminada, por lo que aprovecho la ocasión para solicitar respetuosamente a la Comisión de la Familia y la Asistencia Pública, emita el dictamen correspondiente, propuse en cuatro puntos lo siguiente:

“PRIMERO.- La XIII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta al Gobernador del Estado de Baja California Sur, para que promueva e impulse el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez sudcaliforniana, y en acatamiento a las disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur, realice, promueva y aliente los programas de defensa y representación jurídica,



asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención, así como las acciones y medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos, operando establecimientos de Asistencia Social en beneficio de menores en estado de abandono, en el Municipio de Los Cabos específicamente en la ciudad de Cabo San Lucas, mediante la construcción de un Casa de resguardo para los menores expósitos en estado de abandono, desamparo o maltratados, o que se encuentren en situación extraordinaria, de modo que pueda comprometerse su educación, moralidad, seguridad o salud.”

“**SEGUNDO.-** La XIII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta al Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que lleve a cabo las acciones necesarias para la dotación y donación en su caso al Gobierno del Estado, de un predio con una superficie suficiente para la construcción de una Casa de resguardo para los menores expósitos en estado de abandono, desamparo o maltratados, o que se encuentren en situación extraordinaria, de modo que pueda comprometerse su educación, moralidad, seguridad o salud, que además de contar con zonas de esparcimiento y de sueño suficientes, contemple en su infraestructura todo lo necesario para la atención integral de los menores.”

“**TERCERO.-** La XIII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta a la Delegada de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado de Baja California Sur, para que en acatamiento a lo ordenado por el artículo 173 de la Ley Federal del Trabajo, vigile y proteja de manera especial el trabajo de los mayores de 14 años y menores de 16 a través de visitas de inspección, a efecto de erradicar en esta entidad la explotación infantil en materia laboral.”

“**CUARTO.-** La XIII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta al Sistema D.I.F. en el Estado; a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a través de la Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor; a la Policía Estatal dependiente del Secretaria de Seguridad Pública en el Estado; a la Policía Municipal de Los Cabos; al Presidente Municipal de Los Cabos; y al Delegado Municipal de Cabo San Lucas, a efecto de que lleven a cabo una reunión interinstitucional que tenga como finalidad de manera conjunta, el combate a la explotación infantil en cualquiera de su modalidades.”



Hoy, con los mismos fundamentos que en la iniciativa a que me refiero en párrafos anteriores, y basado en la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, y la cual de entre sus 10 principios establece que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, propongo que enalteciendo estos principios, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se deberá atender, será el interés superior del niño.

Tomando en cuenta lo anterior y toda vez que los principios establecidos en la Constitución General de la República y en los Tratados Internacionales celebrados por México, no solo deben formar parte de los instrumentos jurídicos aprobados por el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sino que además deben ser mecanismos viables que permitan la aplicación de dichos principios, debemos expedir leyes que nos servirán para solucionar los problemas de la sociedad sudcaliforniana, es por ello, que basado en los principios de la Declaración de los Derechos del Niño, relativos a que el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, y que al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño, presento esta iniciativa cuyo



objetivo fundamental es crear los Comités Municipales de Seguimiento y Vigilancia de los Derechos de las Niñas y los Niños en Baja California Sur, con el propósito de que los Ayuntamientos de nuestro Estado, cuenten con los elementos necesarios para cumplir con las obligaciones que tienen en esta materia, de acuerdo al artículo 24 de la Ley de los Derechos de las Niñas y de los Niños de Baja California Sur, tomando en cuenta, que dicho comité, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la misma ley, tiene como finalidad brindar asesoría, apoyo y consulta al Gobierno del Estado y los Municipios, y como objeto cumplir con el compromiso contraído por nuestro país, de proteger los derechos de las niñas y los niños del Estado, y buscar se garantice el beneficio de sus derechos fundamentales de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989 y ratificada por el Senado de la República el 31 de Julio de 1990.

La creación y establecimiento de estos Comités Municipales, permitirá que se cumpla en la circunscripción territorial de los Municipios, con las siguientes obligaciones en materia de los derechos de las niñas y niños de Baja California Sur, entre otras con el establecimiento de estrategias interinstitucionales que permitan elaborar y mantener actualizado el análisis de la situación de la niñez en el Estado; el diseño e instrumentación de programas y acciones interinstitucionales



y de vinculación con la sociedad civil organizada, que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanadas de la Convención sobre los Derechos del Niño; la promoción de estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social para hacer de los derechos de las niñas y niños, una práctica cotidiana entre las familias, las comunidades y las instituciones de la Entidad; el impulso de acciones de difusión sobre los derechos de la niñez; así como promover a través de los medios masivos de comunicación, la sensibilización comunitaria acerca de la problemática que viven algunos niños y niñas de la Entidad; de propiciar que los principios básicos de la Convención sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos, que tengan impacto directo en las acciones a favor de la niñez que se ejecuten en el Estado; la promoción de la existencia de canales adecuados para la denuncia de violaciones a los derechos de la niñez y el adecuado seguimiento a los casos por parte de los organismos pertinentes; la emisión de las recomendaciones necesarias a quienes incurran en violaciones a los derechos de la niñez, y toda vez que así se requiera, en beneficio de la infancia y la adolescencia en el Estado; en el apoyo y colaboración en el diseño y ejecución de los programas de acción a favor de la infancia a nivel Estatal y Municipal.



Bajo este tenor, y en lo que respecta al primer párrafo del artículo 26 del ordenamiento referido, se propone adecuar dicha parte para establecer que los Comités Estatal y Municipales de Seguimiento y Vigilancia de los Derechos de las Niñas y Niños en Baja California Sur, serán asambleas por cada una de las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas vinculadas con la niñez sudcaliforniana, derogando por tal motivo la fracción I de dicho artículo.

Asimismo, mediante la presente iniciativa se propone la derogación de la fracción XII del artículo 27 de la legislación que nos ocupa, dado que por una parte, esta disposición solo establece la promoción y apoyo en la formación a nivel municipal de estructuras similares a las del comité estatal, previsión que lejos de solo enunciar la posibilidad de establecer dichos organismos municipales en materia de niñez, no garantiza, en términos de la Convención sobre los Derechos del Niño, que el interés superior del niño sea el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de educarlos y orientarlos, así como la responsabilidad de los que hoy tenemos la obligación de crear leyes con este fin, en las que la consideración fundamental sea el interés superior del niño, y por otra parte, con la propuesta de reforma que se realiza, además de quedar rebasada la insipiente promoción y apoyo para crear comités municipales en materia de niñez, se pretende establecer en la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Estado, la obligación de crear e instalar los comités municipales que



tengan como finalidad otorgar seguimiento y vigilancia a los Derechos de las Niñas y Niños en Baja California Sur a través de un órgano que sea asesor, y que sirva de apoyo y consulta del Gobierno del Estado y los gobiernos Municipales de nuestra entidad.

Finalmente, y por lo que hace a la instalación de los Comités, propongo dentro del régimen transitorio del Proyecto de Decreto que planteo, se instale los mismos en términos de lo que dispone la ley referida.

Por las razones que he expuesto y toda vez que en mis recorridos y visitas a distintas comunidades de nuestro estado, particularmente en la parte sur del mismo, he sido testigo de las necesidades apremiantes de atención de la niñez, y preocupado porque nuestra legislación se garanticen que los niños y niñas de nuestra entidad gocen de sus derechos, hoy ante esta Honorable Asamblea, propongo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE MODIFICA LA DENOMINACION DEL CAPITULO VI DEL TITULO CUARTO, Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 25, 26 PARRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III, IV, V, VI Y VII, 27 Y 28; SE DEROGAN LAS FRACCIONES I DEL ARTICULO 26 Y XII DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se modifica la denominación del Capítulo VI del Título Cuarto; se reforman los artículos 25, 26 párrafo primero, fracciones II,



III, IV, V, VI y VII, 27 y 28; se derogan las fracciones I del artículo 26 y XII del artículo 27 de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI DE LOS COMITÉS ESTATAL Y MUNICIPALES DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 25.- Se crean los Comités Estatal y Municipales de Seguimiento y Vigilancia de los Derechos de las Niñas y Niños en Baja California Sur como órganos honoríficos de asesoría, apoyo y consulta del Gobierno del Estado y Municipios, así como de concertación entre los sectores público, social y privado. Tendrán por objeto cumplir con el compromiso contraído por nuestro país, de proteger los derechos de las niñas y los niños del Estado, y buscar se garantice el beneficio de sus derechos fundamentales, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de la Niñez, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989 y ratificada por el Senado de la República el 31 de Julio de 1990, así como con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 26.- Los Comités Estatal y Municipales de Seguimiento y Vigilancia de los Derechos de las Niñas y Niños en Baja California Sur, serán asambleas conformadas por cada una de las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas vinculadas con la niñez sudcaliforniana, y estarán integradas por:

I.- Se deroga.

II. Una Presidencia: Que será ocupada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el caso del Comité Estatal y por el Presidente Municipal en el caso de los Comités Municipales;



III. Una Vicepresidencia: Que será la Presidenta del Patronato del Sistema DIF Estatal, en el caso del Comité Estatal y por la Presidenta del Patronato del DIF Municipal en el caso de los Comités Municipales;

IV. Una Coordinación General: Presidida por quien ocupe la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Entidad en el caso del Comité Estatal, y por quien ocupe la Dirección o cargo similar en los Municipios, en el caso de los Comités Municipales;

V. Una Secretaría Técnica: Que será ocupada por quien designe la Dirección General del Sistema DIF Estatal, tratándose del Comité Estatal, y por quien designe la Dirección Municipal del DIF Municipal, tratándose de los Comités Municipales;

VI. Vocales “A”: Representados por las o los Responsables de las diferentes Áreas del Sistema DIF Estatal y Municipal en su caso; y

VII. Vocales “B”.- Representados por las o los Responsables Operativos de las dependencias del gobierno estatal o municipales según se trate de los Comités Estatal o Municipales y de la sociedad civil organizada.

Artículo 27.- Los Comités, tendrán las siguientes facultades:

De la I a la XI.- . . .

XII.- Se deroga

De la XIII a la XVI.- . . .

Artículo 28.- La Secretaría Técnica de los Comités tendrán las siguientes facultades:



De la I a la IV.- . . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Gobiernos Municipales del Estado, deberán instalar los Comités Municipales de Seguimiento y Vigilancia de los Derechos de las Niñas y Niños en Baja California Sur, en términos de los que dispone la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.- En un término no mayor de 90 días naturales a partir de la instalación de los Comités Municipales de Seguimiento y Vigilancia de los Derechos de las Niñas y Niños en Baja California Sur, estos deberán expedir el Reglamento a que se refiere la fracción XVI del artículo 27 de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Estado de Baja California Sur.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A 17 DE ABRIL DE 2012

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS CASTRO CESEÑA.